



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 767

**Quito, jueves 17 de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón** 2
- **Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que norma el servicio municipal de estacionamiento rotativo tarifado en las vías públicas del área central de la ciudad.....** 2
- **Cantón 24 de Mayo: Que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras.....** 3
- **Cantón 24 de Mayo: Sustitutiva que contiene la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.....** 21
- **Cantón 24 de Mayo: Sustitutiva de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas.....** 23
- **Cantón Cumandá: Reformatoria a la tercera reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.....** 32
- **Cantón Limón Indanza: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Municipio presta a los contribuyentes** 33
- **Cantón La Joya de los Sachas: Que regula la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales.....** 34

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE AZOGUES**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial Nro. 757 del miércoles 18 de mayo del 2016, se encuentra publicada la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Azogues, misma que en su Art. 12.- Forma de Pago, inciso segundo, dispone: “Los que realicen el pago total dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito, tendrán derecho al descuento del: 20% sobre los pagos que les correspondan realizar entre 6 y 10 años; y, 10% menos, si el pago es en 6 años”.

Que, la aplicación correcta de la forma de pago que incluye el artículo 12 de la ordenanza en vigencia, procede únicamente con el texto de la norma aprobada, en los casos particulares que pudieran presentarse, respecto de la cancelación de estos tributos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN AZOGUES

Art. 1.- En el artículo 12, inciso segundo, luego de la frase “10% menos, si el pago es en”, inclúyase las palabras: “menos de”.

Art. 2.- La presente Reforma, al no tener normas tributarias expresas, entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal y cumpliendo las formalidades de Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Azogues, a los diecinueve días del mes de julio del 2016.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Reforma, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate, en sesión ordinaria del día jueves catorce de julio del dos mil dieciséis; y, en segunda discusión, en la sesión extraordinaria del día martes diecinueve de julio del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese la presente Reforma para su publicación, tanto en la Página Web Institucional como en el Registro Oficial.- Azogues,

diecinueve de julio del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos.-

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación, tanto en la Página Web Institucional como en el Registro Oficial, la Reforma precedente, el Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de la ciudad de Azogues, el día diecinueve de julio del dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE AZOGUES**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, al Art. 264 de la Carta Fundamental, reserva entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dispone: “... f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, es necesario racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos y las motos, estos últimos que se han incrementado de forma considerable en el parque automotor;

Que, es necesario controlar y en lo posible la ocupación con vehículos de los espacios públicos para el estacionamiento y elevar los niveles de seguridad y eficiencia del tráfico vehicular en el centro de la ciudad;

Que, el GAD Municipal de Azogues, en uso de las atribuciones concedidas por la Ley, ha expedido la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Servicio Municipal

de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vías Públicas del Área Central de la ciudad de Azogues, publicada en el Registro Oficial Nro. 546 del 17 de julio de 2015; cuerpo legal que debe ser actualizado a las reales necesidades institucionales.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículos 7; 57 literal a); y, 322 del COOTAD,

Expide:

La REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA VÍAS PÚBLICAS DEL ÁREA CENTRAL DE LA CIUDAD DE AZOGUES

Art. 1.- Remplácese el segundo inciso del Art. 2, por el siguiente:

Para efectos de control y sanción de vehículos estacionados en zonas no permitidas y en lugares prohibidos, se considerará vías de actuación, las que se encuentren dentro del área urbana del cantón Azogues”.

Art. 2.- En el literal b) del Art. 24, agréguese el siguiente inciso:

Los espacios reservados a los que se refiere el inciso anterior, serán única y exclusivamente para vehículos de hasta 3.5 toneladas, de violentar esta disposición se revocará el permiso concedido.

Art. 3.- En el literal d) del Art. 36, luego de la frase “generando doble fila”, agregar: “zona señalizada como línea amarilla”; y, “espacios delimitados para motos”.

Art. 4.- En el Art. 36, inclúyase los siguientes literales:

h) Por estacionar vehículos pesados en el área delimitados como zona azul y zona verde, durante el horario comprendido entre las 07H30y las 19H00, el infractor será sancionado con el 4% de la Remuneración Básica Unificada;

i) Las motos podrán estacionarse única y exclusivamente en los estacionamientos especialmente señalizados para este tipo de vehículos. En caso de violentar esta normativa, serán sancionados con el 2% de la Remuneración Básica Unificada.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente Reforma, entrará e vigencia luego de su aprobación por parte del Órgano Legislativo Municipal y a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Durante los 45 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza se realizará una campaña de publicidad dando a conocer las presentes reformas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Azogues, a los catorce días del mes de julio del 2016.

f.) Sr. Gabriel Crespo Santacruz, Alcalde de Azogues (E).

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Reforma, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate, en sesión ordinaria del día jueves dos de junio del dos mil dieciséis; y, en segunda discusión, en la sesión ordinaria del día jueves catorce de julio del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional.- Azogues, catorce de julio del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con veinte y cinco minutos.-

f.) Sr. Gabriel Crespo Santacruz, Alcalde de Azogues (E).

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional, la Reforma precedente, el Sr. Gabriel Crespo Santacruz, Alcalde (e) de la ciudad de Azogues, el día catorce de julio del dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplan de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, son competentes de los Gobiernos Municipales: autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia,

territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Que según lo expuesto el art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República y lo que indica el art. 55 literal i del COOTAD; indica la competencia exclusiva “**Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras**”, pero para la aplicación de esta ordenanza se excluyen los términos de “**playa de mar**” por considerar que en el territorio del Cantón 24 de Mayo, no existen playas de mar.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN 24 DE MAYO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre

sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de

la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Las , consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos la haríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24

de Mayo, ejercerá las siguientes actividades de gestión: Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

- Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
- Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
- Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
- Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, y canteras;
- Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
- Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

- Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
- Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
- Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, , y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
- Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
- Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, , y canteras.
- Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
- Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
- Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar

la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, , lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art.18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.-Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.-De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales

relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar

mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34 Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art.- 35 Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de

cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-

El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o

grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley:

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la

minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá

el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
- Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
- Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
- Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

- Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
 - Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
 - Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
 - Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
 - Tramitar y resolver las denuncias de internación;
 - Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
 - Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
 - Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
 - Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
 - Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
 - Controlar el cierre de minas;
 - Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
 - Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
 - Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
 - Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
 - Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
 - Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
 - Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
 - Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
 - Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
 - Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
 - Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
 - Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- Art. 71.- Del control de actividades de explotación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.
- Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.
- Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos,

durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que

la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional..

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES

POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo

Art. 83.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como

contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los

materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- Regalías Mineras Municipales económicas
- Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la coordinación de áridos y pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón 24 de Mayo, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad (Dirección) de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está obligada a regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 98.- De la Unidad de Gestión Ambiental o (quien haga sus veces).- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación

del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización

para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

- El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- Nombre o denominación del área de intervención;
- Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- Número de hectáreas mineras asignadas;
- Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
- Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
- Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- Licencia o ficha ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- Nombre o denominación del área de intervención;
- Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- Número de hectáreas mineras asignadas;
- Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
- Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza,

realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de... procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de 24 de Mayo, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en Sala de Sesiones de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, a los diecinueve días del mes de mayo dos mil dieciséis.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del canton.

f.) Flor Flores Baquezea, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN 24 DE MAYO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo, en sesiones realizadas los días 06 de mayo de 2016 en primer debate y el 19 de mayo de 2016 en segunda y definitiva instancia. Lo certifico.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON 24 DE MAYO.- A los 19 días del mes de mayo de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD,

habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia y se publique en el dominio web de nuestra institución.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del canton.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Lo Certifico.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE 24 DE MAYO**

Considerando:

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la república del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Junta Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, Los Concejos Metropolitanos, los Consejos provinciales y los Consejos Regionales.

Que, en el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina entre otras cosas que dicho cuerpo legal establece la organización Político-Administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el Régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales.

Que, en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales y se señala que en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece “Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”,

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, Distritos Metropolitanos, provinciales y Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades Reglamentarias”.

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Ámbito. Este Código establece la Organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el Régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del Sistema Nacional de Competencias.

Que, el literal “a)” del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece. “Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La Autonomía Política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la Unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Autonomía. La Autonomía Política, administrativa, y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales previstas en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobiernos para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera, estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del Cantón;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: “Concejo Municipal. El Concejo Municipal, es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde

o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los Concejales o Concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;

Que, en el Registro oficial Nro.216 del 19 de febrero de 1945, se muestra el decreto expedido por el H. Asamblea Nacional Constituyente, donde publica la cantonización de 24 de Mayo.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización vigente,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LA DENOMINACION DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO A GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO.

Art. 1.- Substitúyase la actual denominación “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO” y agréguese la siguiente “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO”.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, gozará de Autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, de conformidad con lo que dispone el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estará integrado por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización; y, ejecutiva. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la parroquia Sucre, cabecera del cantón 24 de Mayo.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, con jurisdicción cantonal, es una persona jurídica de derecho público, que garantizará la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas y cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 4.- En el desempeño de sus funciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, centrará sus funciones administrativas y operativas en dar fiel cumplimiento a las competencias exclusivas establecidas en el Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, será GADM-C-24 de Mayo.

Art. 6.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del Ejecutivo y los Concejales o Concejales componen el Órgano Legislativo; el Alcalde o Alcaldesa se le denominará como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y a los Concejales o Concejales como Concejales o Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.

Art. 7.- Se deberá instaurar a la brevedad posible, la existencia de todos los formularios y suministros de oficina, así como de correspondencia, y material de difusión institucional con la denominación de “**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**”.

Art. 8.- Encárguese a la Alcaldía y a la Dirección de Gestión Administrativa y del Talento Humano, la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El material de difusión, los formularios, hojas y más documentos que actualmente poseen las diferentes direcciones, jefaturas, departamentos y otros, con el membrete de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, agotados que sean, se elaborarán con el membrete denominado “**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**”.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la expedición de la presente Ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal y su respectiva promulgación, queda derogada la “Ordenanza por la cual se denomina a la institución GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO”.

DISPOSICIONES FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado cantón 24 de Mayo ubicado en la ciudad de Sucre – cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí a las quince horas cuarenta minutos, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del canton.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

CERTIFICACION

**LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON 24 DE MAYO**

CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA QUE SUSTITUYE LA DENOMINACION DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO A GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, en sesiones de los días veinticuatro de abril de 2015 y seis de mayo de 2015.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON 24 DE MAYO.- A los seis días del mes de mayo de dos mil quince, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal correspondiente y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república **SANCIONO:** para que entre en vigencia a cuyos efectos y de conformidad con el Art.324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio Web de nuestra Institución; y ejecútese.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del canton.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince. Lo certifico.

f.) Sra. Flor Flores Baquezea, Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el capítulo Primero artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La

Constitución, Los Tratados y Convenios Internacionales, las Leyes Orgánicas, las Normas Regionales y las Ordenanzas Distritales, los Decretos y Reglamentos, las Ordenanzas, los Acuerdos y Resoluciones y los demás actos y decisiones del poder público.

Que, el artículo 566 del COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales dice que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas del servicio público, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio, sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD, se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las Empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provinciales o municipales para la colocación de estructuras postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por dicho uso y ocupación de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley.

Que, el artículo 466.1 agregado por Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 166 del 21 de enero del 2014 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento de cámaras y otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La función ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias expedirán las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además los prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares así como redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada gobierno autónomo descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento y

adosamiento, para el uso y ocupación de espacios de vía pública, como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem dispone “establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.

Que, la ley ibídem dispone en su artículo 104.- Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público.- los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y control de las telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicación en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015 señala en su artículo 9.- Redes de Telecomunicaciones “... los gobiernos autónomos descentralizados en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita para el efecto el Ministerio Rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, la Ley telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su artículo 4 dispone.- Uso y ocupación de bienes de dominio público.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o

construcción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo, regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espacio radioeléctrico.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 023-2015 de fecha emitido con fecha abril 17 del 2015 suscrito por el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la sociedad de la Información en su artículo 1 dispone que las tasas y contraprestaciones que corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su gestión de uso del suelo y del espacio aéreo en bienes de dominio público municipal no podrán superar los techos establecidos en dicho Acuerdo Ministerial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en las ordenanzas que emitan para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones no podrán incluir tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 023-2015 incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa torres, mástiles y antenas.

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 023-2015, contempla que conforme a lo establecido en los artículos 261 numeral 10; 313 y 314 de la Constitución de la República y artículos 7 y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es competencia del Gobierno Central determinar y recaudar valores por concepto de uso del espacio radioeléctrico, en tal virtud los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo, regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero del 2015, deroga la ley especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el reglamento General a la Ley especial de Telecomunicaciones reformada, la ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en Reglamentos, Ordenanzas y demás normas que se opongán a la presente ley.

Que, la Disposición final primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones CONATEL, y la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones,

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 023-2015, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, cuyas ordenanzas contengan disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al presente Acuerdo Ministerial y que al momento se encuentran derogadas, deben expedir nuevas ordenanzas considerando los techos expuestos en el presente Acuerdo Ministerial dentro de un plazo de sesenta días calendario.

Que, en el Registro Oficial No. 327 del viernes 05 de septiembre del año 2014, fue publicada la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas en el Cantón 24 de Mayo, y que de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial No. 023-2015 de fecha emitido con fecha abril 17 del 2015.

Que, es necesario adecuar la normativa municipal de conformidad a las disposiciones contenidas en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015, y a lo dispuesto en el

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

CAPITULO I

OBJETO, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Título de la Ordenanza.- El título de la Ordenanza queda como sigue: **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIONES ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Artículo 2.- Objeto, hecho generador, y ámbito de aplicación.- la presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones por la utilización, ocupación, instalación, implantación o construcción de infraestructura, postes y tendidos de redes ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo en espacios públicos y privados, fijar las tasas y contraprestaciones y sancionar de ser el caso su incumplimiento, con la finalidad de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativa vigentes.

Artículo 3.- Sujeto activo.- Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.- las personas naturales o jurídicas que utilicen u ocupen el espacio aéreo, suelo o subsuelo municipal ya sea por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes, o cualquier persona natural o jurídica relacionada dentro del ámbito y objeto descrito en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 5.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define y conceptualiza los siguientes términos:

Antena.- Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura.- Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o permiso ambiental.- Documento emitido por la autoridad ambiental competente que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable

Arcotel.- Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipo.- Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

Estación Radio eléctrica.- uno o más transmisores o receptores o una combinación de receptores o transmisores incluyendo las instalaciones, accesorios necesarios para asegurar la prestación del servicio.

Estructuras fijas de soporte.- Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones y otros de tipo comercial.

Establecimiento o despliegue de una red.- Comprende la construcción, instalación e integración de elementos hasta que la misma se vuelva operativa.

Documento técnico ambiental habilitante.- Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción o identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación.- Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras, de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o

edificaciones terminadas y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso municipal de implantación.- Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo que autoriza la implantación, instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado.

Redes de Telecomunicaciones.- Sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos con independencia del contenido o información cursada.

Redes de servicio comerciales.- Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de los usuarios.

Redes públicas de telecomunicaciones.- Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley, su Reglamento General de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Redes privadas de Telecomunicaciones.- Las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico del título habilitante respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. La conexión de redes privadas se sujetará a la normativa que se emita para tal fin, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones.

Artículo 6.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.- la implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales cumplirá con el servicio de zonificación uso y ocupación del suelo, subsuelo, y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.

Deberán integrarse al entorno circundante adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del sistema Nacional de áreas protegidas SNAP, bosques protectores o patrimonio forestal del Estado el prestador del servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al patrimonio nacional; en áreas y centros históricos legalmente reconocidos solo podrán efectuarse implantaciones previos informes favorables de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Cantón 24 de Mayo.

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Artículo 7.- Condiciones particulares de implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.-

- a. En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera.
- b. En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, se aplicará el mismo procedimiento del literal a) en caso de pasar de la medida indicada.
- c. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d. Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.
- e. Es responsabilidad del prestador, persona natural o jurídica en general adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- f. El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g. A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente, conforme lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

Artículo 8.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.-

- a. En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios hacia el espacio público los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para la infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b. En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Artículo 9.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Artículo 10.- Señalización.- En el caso de que ARCOTEL o el órgano gubernamental correspondiente determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiación no ionizante.

Artículo 11.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión los prestadores del servicio comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños a favor del GAD-Municipal del Cantón 24 de Mayo, que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiere afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados.

La póliza deberá ser de 50 SBU del trabajador privado en general y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 12.- Permiso municipal de implantación.- las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas previo el establecimiento o despliegue de una red sectorial en espacio aéreo, suelo o subsuelo deberán contar con el permiso municipal de implantación, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo a través de la dirección de Obras Públicas.

Para obtener el permiso municipal de implantación se presentará a la Dirección de Obras Publicas una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal vigente del predio donde se efectuará la implantación.
- b. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por ARCOTEL o por el Órgano gubernamental correspondiente.
- c. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental de la autoridad competente.
- d. Informe favorable del área de patrimonio histórico para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- e. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- f. Certificado de línea de fábrica
- g. Formulario de aprobación de planos si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
- h. Plano de implantación de los postes tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización incluyendo la ubicación de la estación de trasmisión con coordenadas geográficas.
- i. Informe técnico de un profesional particular que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.
- j. Solvencia municipal, y Agua Potable y Cuerpo de Bomberos.
- k. Certificado de la Registradora de la Propiedad.
- l. Certificado de uso de suelo
- m. Costo del proyecto con firma de responsabilidad.
- n. Certificado de riesgo municipal
- ñ. Presentación del informe de radiación no ionizante de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal, vertical o

modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior o si se ubican en áreas comunales se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

El permiso de que se trata en este artículo se solicitará por una sola vez y deberá cumplir sin excepción con todas las formalidades establecidas en el presente instrumento legal.

Adicionalmente para la colocación de letreros o publicidad colgante o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreos, suelo o subsuelo deberá sujetarse a la Ordenanza que regula el uso de suelo y ocupación de espacios y vía pública en el Cantón 24 de Mayo.

Para ampliación de proyectos existentes se presentaran los mismos requisitos considerados en el artículo anterior (artículo 12), así como el valor de las tasas.

Artículo 13.- Del cumplimiento de los requisitos.- Cumplidos con todos los requisitos la Dirección de Obras Públicas tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Artículo 14.- Término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 10 días laborables contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Artículo 15.- Del derecho de prelación.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o jurídica que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Artículo 16.- Del plazo de duración del permiso de implantación.- El plazo del permiso de implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte para el despliegue de redes de telecomunicaciones será de un año con carácter renovable y revocable, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo el permiso será automáticamente revocado y la persona natural o jurídica deberá iniciar el proceso nuevamente.

Artículo 17.- De la entrega obligatoria del informe de emisiones de radiación no ionizante por parte del prestador del servicio.- Una vez que se encuentre en servicio la estación el prestador del servicio comercial

solicitar por escrito a ARCOTEL o por la autoridad competente la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Obras Públicas dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria, esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Artículo 18.- Infraestructura compartida.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón 24 de Mayo por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación, su procedimiento y aplicación se determinará en el Reglamento correspondiente.

La imposibilidad de compartir la infraestructura estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Artículo 19.- De la obtención y renovación de los permisos por el uso de bienes de dominio público municipal.- Para la obtención del permiso se deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Permiso de implantación vigente
- b. Informe técnico establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.
- c. Pronunciamiento favorable de la Dirección de Obras Públicas que indique que la implantación ha adoptado las medidas de protección y mimetización para reducir el impacto visual.
- d. Autorización o permiso ambiental vigente emitido por la autoridad competente
- e. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.
- f. Pago de las tasas por el permiso

Para la revocación del permiso por el uso de bienes de dominio público municipal se deberá gestionar con tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso presentado los documentos indicados en los literales de este artículo.

CAPITULO IV

DEL PAGO DE TASAS

Artículo 20.- del pago de tasas por Permisos de Instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados municipales.- Los permisos de instalación o construcción de infraestructura por la

colocación de estructuras, postes y tendidos de redes ubicados en los espacios públicos o privados en el Cantón 24 de Mayo por parte de personas naturales o jurídicas se cobrarán por una sola vez de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo del proyecto en USD	Valor en SBU.
De 1 a 100.000	8
De 100.001 a 500.000	9
501.000 en adelante	10

Artículo 21.- Del pago de tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por instalación de cableado aéreo y subsuelo.- El pago de las tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por la instalación de cableado aéreo y subsuelo por parte de personas naturales o jurídicas será pagado anualmente de acuerdo a la siguiente tabla

Techo cableado aéreo (metro/año) en USD	Número de habitantes en el cantón 24 de Mayo
USD 0.50	0-100.000
Techo cableado subsuelo (metro/año)	Número de habitantes en el cantón 24 Mayo
USD 0.08	0-100.000

Artículo 22.-De las Exenciones.- Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo municipal para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes.

Las empresas públicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones su Reglamento General y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficiencia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.

Artículo 23.-De las inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD-Municipal de 24 de Mayo En los casos que necesite ingresar al área de instalación se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio comercial con dos días laborables de anticipación.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, Y SANCIONES

Artículo 24.- Prohibición de cobro de otras tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo no podrá incluir tasas y otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el artículo 19 y 20 de la presente ordenanza incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa torres, mástiles y antenas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo no podrá establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico por ser de competencia del Gobierno Central.

Artículo 25.-De la sanción por la falta de permiso de instalación.- Si la persona natural o empresa privada no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando el servicio, el GAD-Municipal tendrá la facultad de sancionar con un valor equivalente al 20% del SBU por cada estructura y sus elementos y por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Artículo 26.- De la sanción por incumplimiento en la presentación del permiso ambiental.- En caso de que el usuario requirente del servicio de implantación de infraestructura de telecomunicaciones no acredite haber obtenido el permiso ambiental, estará sujeto a una sanción del 20% del SBU diario por cada estructura y sus elementos.

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el servicio comercial que no cuente con el permiso de implantación.

Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando en cualquiera de los casos sin perjuicio de la tasa generada por la ocupación del espacio aéreo, suelo o subsuelo el GAD-Municipal de 24 de Mayo tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a tres SBU por cada año que no hubiere obtenido el permiso, pudiendo además ordenar de manera inmediata la desocupación de la infraestructura instalada sin permiso respectivo. En caso de no procederse a la desocupación de la infraestructura en el término señalado mismo que no podrá superar los 15 días el GAD- de 24 de Mayo queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales debiendo reintegrarse los valores por gastos incurridos en la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección Financiera.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia será objeto de investigación y sanción según sea el caso.

Se impondrá una multa equivalente a 20 SBU del trabajador privado en general al prestador del servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones del régimen de uso de suelo, vía espacio aéreo la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio comercial una multa equivalente a 50 SBU y procederá a notificar al titular en su domicilio ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Los valores por gastos incurridos para la

desocupación o desmontaje tendrán un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección Financiera.

En caso de detectarse redes, postes o material eléctrico de telecomunicaciones o cualquier tipo de cableado o red de cualquier tipo que haya sido inutilizado, el GAD de 24 de Mayo cobrará una multa equivalente a cinco SBU, se procederá además de manera inmediata a comunicar a la empresa responsable a fin de que proceda inmediatamente a su desocupación. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado mismo que no podrá superar los quince días el GAD- de 24 de Mayo, queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales debiendo reintegrarse por parte de los infractores los valores por gastos incurridos para la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección Financiera.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio comercial, se hará efectiva la póliza además el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que causen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 20 SBU del trabajador privado en general.

Quienes no repongan la infraestructura vial o peatonal pública intervenida a su estado original o los urbanizadores, lotizadores y constructores que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la ley y las ordenanzas vigentes.

Las sanciones estipuladas en la presente ordenanza serán aplicadas tanto para el sector público como para el sector privado, personas naturales u otros entes responsables de la ocupación de cualquier tipo en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Artículo 27.- Sanción por incumplimiento.- Cualquier incumplimiento a la presente ordenanza que no esté contemplada en los artículos anteriores se le impondrá una sanción entre 5 y hasta un máximo de 10 SBU del trabajador privado en general, considerando el grado de afectación que se causare, los mismos que serán determinados por el periodo en que incurriere.

Artículo 28.- De las denuncias.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección Financiera y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia de ser necesario.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección de ambiente y demás normativa relacionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que den cobertura a los servicios comerciales.

TERCERA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza se aplicara la correspondiente a la acción coactiva contra el o los deudores.

CUARTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza se lo deberá realizar a partir de su publicación el Registro Oficial, generando una tasa proporcional de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar en forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año el plazo serán improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables.

SEXTA.- Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial se concederá 90 días para que las personas naturales y jurídicas públicas y privadas que dispongan de infraestructura establecida en esta normativa, para que se registren en el GAD de 24 de Mayo previo el pago de la tasa establecida en esta ordenanza, las Direcciones de Obras Publicas en coordinación Planificación y Ordenamiento Territorial y Financiera coordinaran acciones para crear una base de datos sobre propietarios, actividades, autorizaciones y registros, además se realizará un inventario actualizado de las instalaciones para verificar datos.

En caso de encontrarse diferencias entre los datos obtenidos en el inventario realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo y los datos reportados por los propietarios y usuarios de la infraestructura o del espacio aéreo luego de ser verificada por la diferencia se duplicará la tasa a pagarse por el periodo anual siguiente al de la verificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Todos los prestadores de los servicios comerciales deberán entregar a la Dirección de Obras Publicas Municipal un listado de las coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas, dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección de Ingeniería en el término de 30 días de su notificación.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

TERCERA.- Por no existir a la presente fecha normas técnicas de soterramiento de redes en el espacio público subterráneo, el GAD-Municipal de 24 de Mayo, expedirá o aprobará las respectivas normas técnicas cantonales necesarias para la ejecución de los proyectos de ordenamiento en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Al momento de expedirse las normas técnicas de soterramiento de redes del espacio público subterráneo por el organismo rector el GAD-Municipal de 24 de Mayo deberá acogerse a las mismas sin necesidad de reformar la presente ordenanza.

CUARTA.- El GAD-Municipal del Cantón 24 de Mayo, notificará a las empresas públicas para que en el término de cinco días a partir de la notificación entreguen al GAD-Municipal la información de todas las personas naturales o se encuentran arrendando estructuras y postes dentro de la jurisdicción cantonal del cantón 24 de Mayo, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición generarán una multa de cinco SBU del trabajador privado en general por cada día de retraso en la entrega de la información por parte de las personas naturales o jurídicas.

QUINTA.- Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial dentro de los quince días después de su vigencia, las personas naturales y jurídicas que ocupen el espacio aéreo, suelo y subsuelo en cualquiera de los servicios señalados y que operen dentro de las áreas en que se encuentran los ductos de soterramiento listos para su ocupación presentarán un plan de desocupación u ordenamiento del espacio aéreo, suelo y subsuelo que debe contemplar la reubicación del mismo dicho plan su deberá superar los 45 días para su ejecución, contados de igual manera desde la vigencia de esta ordenanza, de no cumplirse lo dispuesto ocasionará la imposición de una multa equivalente a 100 SBU del trabajador privado en general.

En caso de mantenerse el incumplimiento a esta disposición se generará una multa adicional equivalente al 10% de un SBU del trabajador privado en general por cada día de retraso al cronograma aprobado por el GAD-Municipal de Rocafuerte a través de la Dirección de Ingeniería en coordinación con la Dirección Financiera.

SEXTA.- Una vez publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial dentro de los 90 días después de entrar en vigencia la misma las personas naturales y jurídicas que ocupan el espacio aéreo en cualquiera de los servicios señalados, registrarán esta ocupación y presentaran un plan de desocupación u ordenamiento del espacio aéreo que deben contemplar la reubicación u ordenamiento el mismo, mediante metas trimestrales o anuales que de no cumplirse ocasionaran la imposición de una multa equivalente a 100

SBU del trabajador privado en general por cada mes que incumplan los requerimientos de soterramiento ordenados por el GAD. Municipal del cantón 24 de Mayo.

En caso de mantenerse el incumplimiento a esta disposición se generará una multa estipulada en el 10% de una SBU por cada día de retraso al cronograma aprobado por este GAD-Municipal a través de la Dirección de Obras Publicas del GAD-Municipal en coordinación con la Dirección Financiera.

Las personas naturales o jurídicas se someterán a esta sanción en las mismas condiciones que determina el párrafo precedente.

SÉPTIMA.- Procedimiento de consulta pública.- para la emisión de actos normativos el GAD-Municipal deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de los afectados o interesados en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento no tendrán carácter vinculante.

OCTAVA.- En todo lo que no se haga constar en la presente ordenanza y que sea de competencia del GAD-Municipal del cantón 24 de Mayo se estará a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y más normativas relacionadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria.-De conformidad con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas, naturales o jurídicas privadas publicada en el Registro Oficial No. 327 del viernes 05 de septiembre del año 2014, por lo que se deja constancia expresa de su derogatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Sala de Sesiones de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo, a los diecinueve días del mes de mayo dos mil dieciséis.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del canton.

f.) Flor Flores Baquezea, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES**

Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN 24 DE MAYO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo, en sesiones realizadas los días 06 de mayo de 2016 en primer debate y el 19 de mayo de 2016 en segunda y definitiva instancia. Lo certifico.

f.) Flor Flores Baquezea, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON 24 DE MAYO.- A los 30 días del mes de mayo de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia y se publique en el dominio web de nuestra institución.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del canton.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Lo Certifico.

f.) Flor Flores Baquezea, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUMANDÁ**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República el Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los ...concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 55 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar de sobre las competencia exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dice: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en su literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, mediante Edición Especial el jueves 12 de mayo de 2016, se publicó en el Registro Oficial La Tercera Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cumandá;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

**La ORDENANZA REFORMATIVA A LA
TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA
LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
CUMANDÁ**

Art. 1.- Sustitúyase el literal d) del Art. 37 por lo siguiente: “Por el registro de hipotecas y prohibición de enajenar constituidas a favor del BIESS, MIDUVI, BanEcuador, Corporación Financiera Nacional, se exoneran de cien por ciento de los pagos por este servicio. Los particulares que celebren compra venta con estas instituciones deberán realizar los pagos correspondientes por esos rubros, de acuerdo a la normativa vigente.

La Superintendencia de Compañías en los trámites de inactividad, disolución, liquidación y cancelación de compañías, quedan exoneradas el cien por ciento de los pagos conforme lo dispone la Ley de Compañías”.

Art. 2.- Sustitúyase el literal f) del Art. 37 por lo siguiente: “Las declaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales y las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos serán tramites gratuitos. Las inscripciones o cancelaciones de carácter personal de orden judicial diferentes a los ya expuestos cobrense 10 dólares por trámites de inscripción incluidos gastos administrativos”.

Art. 3.- Sustitúyase el literal n) del Art. 37 por lo siguiente: “Por las certificaciones de propiedad, de gravámenes y de no poseer bienes, la cantidad de ocho dólares incluido gastos administrativos”.

Art. 4.- Sustitúyase el literal y) del art. 37 por lo siguiente: “En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones,

rectificaciones entre otras, la tarifa será de 80 dólares incluidos gastos administrativos”

Art. 5.- Elimínese el primer inciso del literal z) del art. 37 que dice: “El costo por todo trámite administrativo será de 5 dólares”

DISPOSICION ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Municipalidad a los 14 días del mes de julio de 2016.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del GADM Cumandá.

f.) Ab. Cristian F Ramos C., Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

CERTIFICACIÓN: El Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICA que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUMANDÁ**, fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 5 de julio de 2016, y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día jueves 14 de julio de 2016.

Cumandá, 15 de julio de 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, jueves 21 de julio de 2016. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, SANCIONA y dispone la PROMULGACIÓN de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUMANDÁ**.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Cumandá.

Cumandá, 21 de julio de 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el literal g) del artículo 568 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladoras mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios administrativos;

Que la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Municipio del Cantón Limón Indanza presta a los contribuyentes; se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 290 de fecha 30 de septiembre del 2010;

Que es necesario establecer mecanismos tendientes a regular el cobro de la tasa que por servicios administrativos presta el GAD Municipal de Limón Indanza, a la ciudadanía y proveedores;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 56, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL MUNICIPIO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA PRESTA A LOS CONTRIBUYENTES

Art. 1.- Modifíquese el literal d) del artículo 3 “Servicios Administrativos”, por el siguiente que dirá:

“d) Copias certificadas de cualquier documento y de actas de sesiones del Concejo USD 2,00”;

Art. 2.- En la tabla de valores definida en el literal g) del artículo 3 “Servicios Administrativos”, cámbiese por la siguiente que dirá:

“g) Por elaboración de contratos, convenios y órdenes de trabajo; pago de planillas, actas de recepción provisional y definitiva; y solicitud de prórroga se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Base en monto de contrato	Valor en USD
Hasta 1000,00	5,00
De 1001,00 a 4000,00	8,00
De 4001,00 a 10000,00	18,00
De 10001,00 a 20000,00	30,00
De 20001,00 a 50000,00	50,00
De 50001,00 en adelante	2 x mil (0,002)

Art. 3.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 31 días del mes de octubre del 2016.

Lo certifican.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias realizadas el 24 y 31 de octubre del 2016, respectivamente, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 31 de octubre 2016 a las 17h00.

Lo Certifico.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, de la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL MUNICIPIO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA PRESTA A LOS CONTRIBUYENTES**”, aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas el 24 y 31 de octubre del 2016, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 01 de noviembre del 2016, a las 10h00.

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL MUNICIPIO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA PRESTA A LOS CONTRIBUYENTES**”, para que entre en vigencia, una vez publicada en Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 07 de noviembre del 2016 a las 10h00.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 07 de noviembre del 2016, a las 12h00.

Lo Certifico.

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en sus artículos 396 y 397, numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, la Constitución de la República en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el Artículo. 14 de la Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental determina que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 100 dispone: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del COOTAD, establecen y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna y Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantizan facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el Artículo 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de desechos sólidos y aseo público;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el

pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con los Artículos 264 de la Constitución numeral 4 y 55 letra d) del COOTAD, “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, competencia que guarda relación con los preceptos constantes de los artículos 136 inciso 4, 137 inciso 4, y 431 del mismo cuerpo legal;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas velar por la salud de la comunidad a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los desechos sólidos;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final; y debe ser realizada por el Gobierno Municipal con la participación de la ciudadanía del cantón;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, El Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, que contiene los Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos, en su artículo 1 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A;

Que, El Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012, en el anexo B señala que se consideran como desechos peligrosos aquellos que se generan en las actividades de atención a la salud humana: hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios médicos y odontólogos, laboratorios clínicos, bancos de sangre, centros de investigación médica.

Que, el Art. 5 numeral 1 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios en su artículo dispone: “Son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,

respecto de la gestión de desechos sanitarios, las siguientes:
1.- Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, los costos por la prestación del servicio de aseo público y recolección de desechos sólidos se han incrementado por efectos de costos de mantenimiento de maquinaria y herramientas, mantenimiento y reparación del parque automotor, ampliación de la cobertura del servicio a áreas rurales, tratamiento y disposición final tecnificada, entre otros; lo que ha influido en que la prestación del servicio no sea autofinanciable y se mantenga un subsidio elevado;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, a fin de garantizar la vida útil del relleno sanitario de propiedad municipal;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

Que, es un deber de la Entidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIAS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIAS

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos territoriales del cantón La Joya de Los Sachas.

Está encaminada a establecer los principios y directrices para determinar las obligaciones, responsabilidades y niveles de participación de los sectores públicos y privados en el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón La Joya de los Sachas; y, señala los límites permisibles, tasas, controles, infracciones y sanciones en esta materia.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza regula las competencias del Gobierno Municipal y la participación conjunta de los habitantes en general, respecto a la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales en el cantón, sin perjuicio de la normativa municipal y las leyes pertinentes.

Art. 3.- Competencias.- Son competencias del Gobierno Municipal encargarse del barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales generados en el cantón La Joya de los Sachas.

Art. 4.- Obligaciones.- El barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales son obligación del Gobierno Municipal con el apoyo de la comunidad e instituciones públicas y privadas establecidas en el cantón, excepto de aquellas instituciones que mediante ordenanzas del cantón tienen la responsabilidad de manejar los desechos generados por las mismas.

La recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos sanitarios y especiales son obligación del Gobierno Municipal, con el apoyo de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas establecidas en el cantón.

Art. 5.- Clasificación diferenciada.- La clasificación diferenciada de los desechos sólidos no peligrosos, se la debe realizar en la fuente de origen. Es obligación de la ciudadanía la separación en orgánicos e inorgánicos, previa la entrega al vehículo recolector en el horario y las frecuencias predeterminadas.

Todos los establecimientos de salud públicos y privados, laboratorios, farmacias o prestadores de este servicio en el cantón La Joya de los Sachas, sin excepción, tienen la obligación de separar los desechos sanitarios y desechos sólidos no peligrosos generados, de acuerdo a la regulación del Ministerio de Salud del Ecuador y de la Organización Mundial de Salud; previo a la entrega al vehículo recolector destinado para el caso, en el horario y las frecuencias predeterminadas.

Art. 6.- Conciencia ciudadana.- El Gobierno Municipal promoverá la creación de conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales. Fomentando la participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, cabecera parroquiales y comunidades del cantón.

Art. 7.- Cumplimiento ciudadano.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por el Gobierno Municipal en lo que respecta a la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 8.- Definiciones.- Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

Almacenamiento de desechos no peligrosos.- Toda operación conducente al depósito transitorio de los desechos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana. Acumulación de los desechos sólidos en los lugares de generación de los mismos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.

Ambiente.- Se entiende como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socio-culturales.

Desechos.- Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

Desechos anátomo-patológicos.- Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.

Desechos biológicos.- Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteros patógenos.

Desechos corto-punzantes.- Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

Desechos farmacéuticos.- Son aquellos medicamentos caducados, fuera de especificaciones y residuos de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen desechos producidos en laboratorios farmacéuticos que no cumplan los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

Desechos infecciosos.- Son aquellos que contiene gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

Desecho sólido.- Se entiende todo sólido, putrescible o no putrescible, con excepción de las excretas de origen humano o animal.

Desechos sólidos inorgánicos.- Son aquellos que no se pudren o se descomponen naturalmente, de forma difícil y en largo tiempo, tales como: vidrio, plásticos, restos metálicos, pañales desechables, cerámicas y otros similares.

Desechos sólidos no peligrosos.- Son aquellos desechos que no presentan ninguna de las siguientes características: corrosivo, reactivo, inflamable, tóxico, biológico infeccioso.

Cualquier desecho y/o residuo sanitario no peligroso sobre el que presuma el haber estado en contacto con desechos sanitarios peligrosos debe ser tratado como tal.

Desechos sólidos orgánicos.- Son aquellos que se pudren o se descomponen naturalmente, de forma fácil e inmediata, tales como: desechos domésticos y de jardines, desechos sólidos orgánicos de mercados, ferias, parques, otros.

Desechos peligrosos.- Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico- infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Desechos sólidos sanitarios.- Son aquellos desechos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Desechos sólidos especiales.- Considerados aquellos que por cantidad, peso, volumen u otras características necesitan un manejo diferenciado, tales como: desechos de las construcciones civiles en general, neumáticos o llantas, pilas y baterías.

Disposición final: Es la última de las fases de la gestión de los desechos sólidos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos sólidos no aprovechables, desechos sanitarios y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados

y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento.

Escombros.- Desechos sólidos inertes generados como producto de: demoliciones, construcciones, excavaciones, restauraciones viales y otros, que están compuestos de hierro, ladrillo, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

Etiqueta.- Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica.

Etiquetado.-Acción de etiquetar con la información impresa en la etiqueta.

Funda.- Especie de plástico que sirve para contener los desechos sólidos.

Generación de desechos sólidos.- Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo determinado. Es la primera etapa del ciclo de vida de los desechos y está estrechamente relacionada con el grado de conciencia de los ciudadanos y las características socioeconómicas de la población.

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas o esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso.

Generador de desechos sólidos.- Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos y/o residuos sólidos.

Gestor ambiental.- Persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentra registrada para la gestión total o parcial de los desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales, sin causar daños a la salud humana o al medio ambiente.

Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Para la emisión de la licencia ambiental en el sector minero se remitirá a lo dispuesto en la Ley de Minería.

Lixiviado.- Líquido que se filtra a través de los desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de

los desechos sólidos y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Minado.- Es la actividad de buscar los desechos sólidos para extraer diversos materiales.

Participación ciudadana.- Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los desechos sólidos no peligrosos y especiales, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas, tales como: separación, recolección diferenciada, almacenamiento, reutilización, transformación y comercialización.

Recolección de desechos.- Acción de acopiar y/o recoger los desechos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento o sitios de disposición final.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material aprobado, utilizado para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos no peligrosos y sanitarios.

Relleno sanitario.- Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

Transporte.- Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable.

Tratamiento.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido, de características diferentes.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 9.- Clasificación.- Para efectos de la presente ordenanza, los desechos sólidos se clasificarán de la siguiente manera:

1. **No Peligrosos.**- Se subdividen en:

- a. Desechos orgánicos.
- b. Desechos inorgánicos.

2. **Sanitarios.**- Se subdividen en:

- a. Infecciosos
 - Biológicos.
 - Anátomo-Patológicos.
 - Corto-punzantes.
- b. Farmacéuticos

3. **Especiales.**- Se subdividen en:

- a. Escombros.
- b. Neumáticos o llantas.
- c. Pilas y baterías de celulares.

TÍTULO III

BARRIDO

Art. 10.- Del Barrido.- Este corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección del Ambiente, con la participación de los residentes de la parroquia urbana del cantón La Joya los Sachas, para esto:

1. El Gobierno Municipal deberá suministrar a los barrenderos los de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio.
2. Considerando primordial, la salud de los servidores de barrido, es responsabilidad del Gobierno Municipal velar por el bienestar de sus trabajadores, realizando controles médicos periódicos para la prevención de enfermedades como: hepatitis, tétanos y otras que determine la autoridad de salud.
3. Es responsabilidad del personal de barrido el cuidado del equipo de trabajo y mantenimiento del aseo de las calles, cumpliendo con las rutas y horarios establecidos por el Gobierno Municipal a través de la Dirección del Ambiente.

Art. 11.- Limpieza del frente de los predios.- Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles ubicados en la zona urbana de la ciudad y cabeceras parroquiales del cantón, mantener limpio el frente de sus predios, esto incluye el 100% de sus veredas y el 50% del frente de sus calles.

TÍTULO IV

ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 12.- Separación de desechos.- Todos los habitantes, propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, restaurantes, bares, comercios en general; instituciones públicas y privadas de toda índole, están en la obligación de separar los desechos generados en su fuente, en desechos orgánicos y desechos inorgánicos.

Art. 13.- Clasificación de desechos.- Se deberá clasificar los desechos sólidos producidos de acuerdo a la normativa establecida en esta ordenanza en los horarios predeterminados para cada ruta o sector.

1. Para los desechos orgánicos: se deberá depositar en tachos o recipientes de un material resistente a la cantidad de desechos sólidos que se produce, de color VERDE.
2. Para los desechos inorgánicos: se deberá depositar en tachos o recipientes de un material resistente a la cantidad de desechos sólidos que se produce, de color NEGRO.

Art. 14.- Recipientes.- Los ciudadanos deberán colocar los desechos sólidos en los tachos o recipientes de su preferencia pero con los colores determinados para la separación. Y se deberán ubicar en la acera por donde el carro recolector hace su ruta de recorrido en los horarios establecidos.

Art. 15.- Áreas sin acceso.- Las personas o instituciones que se ubican en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso el vehículo recolector, deberán sacar los desechos sólidos hasta la calle más cercana por donde el vehículo recolector su ruta habitual.

Cuando existan usuarios que soliciten el servicio de recolección de desechos sólidos y no se encuentren en las rutas de recolección establecidas, el usuario deberá transportar los desechos sólidos hacia el relleno sanitario.

Cuando existan usuarios que se encuentren en las rutas de recolección establecidas, pero que generen un volumen de desechos sólidos considerables, la Dirección del Ambiente determinará si el usuario por sus medios deberá transportar los desechos sólidos hacia el relleno sanitario.

Art. 16.- Difusión de rutas.- Se deberá cumplir a cabalidad los días destinados para la recolección diferenciada de los desechos sólidos no peligrosos. Para esto el Gobierno Municipal a través de la Dirección del Ambiente, habrá realizado una campaña de difusión de las rutas, frecuencias y horarios para cada barrio, parroquia o comunidad.

Art. 17.- Recipientes de mayor capacidad.- Las instituciones o establecimientos cuya producción es en mayor cantidad deberán asegurar que sus recipientes

tengan la capacidad para el almacenamiento temporal de su producción de desechos tanto orgánicos como inorgánicos y velar por el buen mantenimiento de los recipientes.

Art. 18.- Recolección de desechos sólidos no peligrosos.-

Los desechos sólidos no peligrosos tendrán un día específico de recolección de acuerdo a la clasificación orgánica o inorgánica. Los trabajadores de recolección únicamente levantarán los desechos sólidos determinados para dicho día.

Art. 19.- Desechos orgánicos.- A los desechos orgánicos se darán un tratamiento técnico adecuado del cual se obtendrá como producto final el abono orgánico.

Art. 20.- Adquisición de recipientes.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

TÍTULO V

DESECHOS DEL CAMAL

Art. 21.- Limpieza del Camal.- Es obligación del personal del Camal que laboran en el lugar, colocar los desechos de la faena del día en recipientes de plástico, resistentes, suficientemente grandes para portar el contenido que se produce y con tapa para evitar los malos olores y la atracción de mosquitos e insectos.

Queda prohibido dejar los desechos de la faena en los pasillos o alrededores del lugar sin las respectivas normas técnicas establecidas para mantener la salubridad del lugar.

El Comisario Municipal y la Dirección del Ambiente del Gobierno Municipal, harán visitas frecuentes en días de faena para garantizar que se está llevando a cabo el aseo y mantenimiento correcto del manejo interno de los desechos sólidos.

TÍTULO VI

MERCADOS Y FERIAS

Art. 22.- Limpieza de mercados y ferias.- Los mercados y sitios donde se desarrollan las ferias deben contar con una área adecuada para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos no peligrosos.

En los mercados y días de ferias deberán existir dos tipos de recipientes, uno de color negro para los desechos inorgánicos y otro de color verde para los desechos orgánicos, según la generación de desechos que se realice un día de servicio.

La ubicación de los recipientes será establecido por la Dirección del Ambiente del Gobierno Municipal, de tal manera que facilite el trabajo de recolección. Los recipientes serán de uso exclusivo para los mercados y ferias, por tanto queda prohibido el depósito de desechos sólidos domiciliarios.

Todos los comerciantes están en la obligación de mantener el aseo en su lugar de trabajo y alrededores. Queda totalmente prohibido arrojar los desechos.

TÍTULO VII

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS

Art. 23.- Quienes están obligados.- Están sujetos a la presente Ordenanza, todos los establecimientos de salud públicos y privados del cantón La Joya de los Sachas, considerándose los centros de salud, hospitales, clínicas, consultorios médicos, farmacias, boticas, laboratorios de salud y veterinarias, entre otros.

Art. 24.- Responsabilidad.- La recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios es responsabilidad del Gobierno Municipal a través de la Dirección del Ambiente, los cuales serán depositados en una celda especial construida técnicamente en el relleno sanitario.

La recolección, transporte y disposición final de los desechos de los establecimientos de salud, se realizarán de acuerdo a los horarios y días fijados por el Gobierno Municipal a través de la Dirección del Ambiente.

Art. 25.- Normas referentes a desechos sólidos sanitarios.- Se establecen las siguientes normas:

1. Es obligación de los médicos veterinarios almacenar los desechos generados en el trabajo de campo y entregarlos al vehículo recolector.
2. Es responsabilidad de cada establecimiento generador de estos desechos, limpiar y desinfectar las áreas destinadas como almacenamiento temporal, previo a la recolección realizada por el Gobierno Municipal a través de la Dirección del Ambiente.
3. El manejo de los desechos sólidos sanitarios se lo debe realizar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, emitido por el Ministerio del Ambiente y Ministerio de Salud Pública.
4. El área de almacenamiento será de fácil acceso, techada, iluminada, ventilada debidamente señalizada y ubicada, sus pisos, paredes y techos deben permitir la correcta limpieza y desinfección. Esta área se mantendrá cerrada, evitando el ingreso de personas ajenas a la manipulación de los desechos sanitarios.
5. El almacenamiento de los desechos sanitarios será en fundas íntegras, selladas, etiquetadas y almacenadas en forma separada de acuerdo al tipo de desecho. Estos desechos se depositarán en recipientes identificados y tapados, sin que exista escurrimiento de líquidos.
6. El almacenamiento de los desechos sanitarios se lo debe hacer en fundas o recipientes de color rojo y

los desechos no peligrosos en fundas o recipientes de color negro, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección

7. Los desechos infecciosos biológicos, debidamente identificados, se almacenarán en recipientes con tapa, donde permanecerán hasta su recolección externa o tratamiento.
8. En el caso específico de placentas u otros desechos infecciosos anatómo- patológicos que presenten escurrimiento de fluidos corporales, se segregarán con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, acondicionarán y se etiquetarán en fundas rojas resistentes, a prueba de goteo, y se almacenarán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C).
9. Los desechos de cadáveres de animales y partes de animales se segregarán, acondicionarán, etiquetarán en fundas rojas a prueba de goteo y se almacenarán en cuartos fríos o refrigerados a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C).
10. Los desechos corto-punzantes se depositarán en recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente.
11. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se entregaran en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas, se acondicionarán y almacenarán.

TÍTULO VIII

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES

Art. 26.- Desechos sólidos especiales.- Son considerados como desechos sólidos especiales: escombros y materiales de construcción provenientes de: excavaciones, demoliciones construcciones, escombros y otros similares.

Art. 27.- Responsabilidad.- Este tipo de escombros son de estricta responsabilidad de la persona o institución generadora de los mismos. Será responsable de recogerlos y transportarlos hasta el destino final dispuesto por el Gobierno Municipal a través de la Dirección del Ambiente.

Art. 28.- Competencia municipal.- Al Gobierno Municipal le compete lo siguiente:

1. El Gobierno Municipal a través de la Dirección del Ambiente, deberá disponer un espacio en el relleno sanitario o donde bien crea conveniente, para el depósito de los desechos sólidos especiales.
2. Si las personas o instituciones que en caso de no acatar con la responsabilidad el transporte de los desechos sólidos especiales en los sitios técnicamente designados para este hecho, el Gobierno Municipal tomará a su cargo la recolección y transporte de los mismos, después se cobrará el servicio dado, más un

cargo adicional correspondiente al 100% del valor por multa, en la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos.

3. El Gobierno Municipal deberá emprender campañas de captación y recolección de neumáticos, pilas y baterías desde la población y darle un tratamiento o reuso previo a la disposición final en el relleno sanitario.

TÍTULO IX

DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS

Art. 29.- Responsabilidad.- La persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos sólidos peligrosos o esté en posesión de esos desechos, deberá entregarlos a un gestor ambiental, fabricante o importador del producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso.

Art. 30.- Responsabilidad Municipal.- El Gobierno Municipal no es responsable de la gestión integral de los desechos sólidos peligrosos generados en el cantón, en las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

TÍTULO X

RELLENO SANITARIO

Art. 31.- Resguardo.- Estará resguardado por elementos de seguridad para el control del ingreso y salida del personal autorizado para trabajar en el lugar. Todo ingreso debe estar autorizado por la Dirección del Ambiente del Gobierno Municipal

Las personas que deseen ingresar al sitio de disposición final para recuperar materiales reciclables deberán estar reguladas y autorizadas por la Dirección del Ambiente del Gobierno Municipal y se acatarán a las disposiciones que éste crea conveniente.

Art. 32.- Abono orgánico.- Dentro del lugar se llevará a cabo la elaboración de abono orgánico y se deberá implementar alternativas de reciclaje y tratamiento de los desechos inorgánicos.

Art. 33.- Comercialización.- La producción obtenida del tratamiento a los desechos sólidos no peligrosos captados en el relleno sanitario, podrán ser comercializados al público en general, cumpliendo con la garantía de calidad e higiene.

Art. 34.- Disposición final.- La disposición final de los desechos sólidos no peligrosos y desechos sólidos sanitarios, se la debe realizar de manera diferenciada y en celdas adecuadas y tecnificadas para el efecto, conforme a las especificaciones técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental.

Art. 35.- Lixiviados.- Los lixiviados generados en las celdas de disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, deberán ser gestionados mediante una técnica

de tratamiento eficaz, eficiente y amigable con el ambiente. Para la descarga del lixiviado tratado al ambiente, deberá cumplir con la normativa ambiental vigente aplicable.

Art. 36.- Mantenimiento.- El mantenimiento del relleno sanitario se llevará a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas que se requieran para el buen funcionamiento y la garantía de un trabajo eficaz y eficiente para la población. Así como también el monitoreo, control de los lixiviados, descargas controladas de gases a través de las chimeneas.

Art. 37.- Identificación de desechos.- Los usuarios que transporten los desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales al relleno sanitario, obligatoriamente deberán entregar los desechos sólidos clasificados, enfundados, etiquetados y presentar un acta entrega-recepción que contenga: origen, peso, tipo de desecho, fecha y firmas de responsabilidad.

Art. 38.- Falta o falsedad en la identificación de desechos.- Si los usuarios no entregaran clasificados los desechos sólidos en el relleno sanitario o los datos del acta entrega-recepción sean falsos, se aplicará una sanción de 1 RMBU y en caso de reincidencia será incrementada en un 100% a la multa inmediata anterior, y de persistir la acción la Dirección del Ambiente procederá a la clausura temporal o definitiva del permiso.

TÍTULO XI

RECICLAJE, CAMPAÑAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 39.- Difusión.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección del Ambiente debe informar oportunamente a la población del cantón las rutas, frecuencias y horarios de recolección de los desechos sólidos. Periódicamente se recomienda hacer campañas para recordar dichos horarios.

Art. 40.- Facilidades.- La ciudadanía deberá facilitar el acceso a los vehículos recolectores y sus operarios para la recolección de los desechos sólidos por donde se realice la ruta.

Art. 41.- Participación ciudadana.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección del Ambiente promoverá la participación de la ciudadanía del cantón, para lo cual realizará lo siguiente:

Motivará a los agricultores y población en general, el uso de abono orgánico proveniente de los desechos sólidos orgánicos procesados.

1. Promoverá las 3R (reciclar, reutilizar y reducir) los desechos inorgánicos y buscara alternativas de comercialización como un aporte social para generar plazas de trabajo e ingresos económicos para los recicladores.
2. Se realizarán campañas de difusión, sensibilización y concienciación a la ciudadanía, a través de folletos, charlas, talleres y conferencias de reciclaje reutilización y reducción de los desechos sólidos, lo cual se realizará de la siguiente manera:

- a. Se solicitará apoyo a las instituciones educativas públicas y privadas del cantón como: escuelas, colegios, institutos y universidades para dar charlas de capacitación y motivación.
- b. Se realizarán campañas en instituciones educativas, barrios, comunidades y otras instituciones públicas y privadas, comprometiendo a sus integrantes a participar y colaborar con el cantón;
- c. Publicidad a través de los medios de comunicación colectiva hablados, escritos y televisivos locales;
- d. Propenderá a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de prevención de la contaminación y preservación de los recursos naturales, a través de los medios de comunicación; y,
- e. Otros que la Dirección del Ambiente del Gobierno Municipal considere pertinentes.

TÍTULO XII

TASAS POR RECOLECCIÓN

Art. 42.- Creación de Tasa.- Se establece bajo esta ordenanza una tasa por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos a la población del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 43.- Sujeto activo.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 44.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y los propietarios de los predios urbanos y rurales en el cantón La Joya de los Sachas. En calidad de responsables son también:

1. Los arrendatarios u ocupantes de los bienes inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales;
2. Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho, propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales;

En caso de mora o cartería vencida, se procederá de conformidad con lo establecido en la normativa legal aplicable vigente.

Se cobrará la tasa únicamente a los usuarios que se encuentren ubicados en las rutas establecidas del servicio de recolección de desechos sólidos o a 100 metros de la misma, la no entrega de los desechos sólidos al vehículo recolector, no le exime del cumplimiento del pago de la tasa correspondiente.

Se establecerá el valor de la tasa, tomando en consideración los costos que representan para el Gobierno Municipal, la operación, mantenimiento y depreciación por el servicio de recolección de desechos sólidos. Para el efecto, la Dirección

del Ambiente del Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado el catastro de usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos, para los fines de recaudación.

Art. 45.- Tasas.- Los sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales, pagarán por este servicio la tasa anual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem	Categoría	Base imponible	Tasa mensual	Tasa anual
A	Residencial	Avaluó catastral		
		De 1 a 10.000	1,00 USD	12,00 USD
		De 10.001 a 20.000	1,50 USD	18,00 USD
		De 20.001 a 40.000	3,50 USD	42,00 USD
		De 40.001 en adelante	5,00 USD	60,00 USD
B	Comercial	Capital en giro		
		De 1 a 2.000 USD	1,50 USD	18,00 USD
		De 2.001 a 4.000 USD	3,50 USD	42,00 USD
		De 4.001 a 10.000 USD	6,00 USD	72,00 USD
		De 10.001 a 25.000 USD	8,00 USD	96,00 USD
		De 25.001 USD en adelante	10,00 USD	120,00 USD
C	Industrial	Actividad económica		
		C1	100 USD	1.200,00 USD
		C2	50 USD	600,00 USD
		C3	25 USD	300,00 USD
		C4	10 USD	120,00 USD
		C5	6 USD	72,00 USD
D	Turismo	Capital en giro		
		De 1 a 6.000 USD	5,00 USD	60,00 USD
		De 6.001 a 14.000 USD	10,00 USD	120,00 USD
		De 14.001 USD en adelante	15,00 USD	180,00 USD
E	Pública	En general	5,00 USD	60,00 USD
F	Religiosa	En general	5,00 USD	60,00 USD
G	Zona rural			
		Residencial	1,00 USD	12,00 USD
		Comercial	2,00 USD	24,00 USD
H	Especiales	Volumen (m3)	2,00 USD	2,00 USD
		(m3)	(m3)	(m3)
I	Sanitarios	Peso (Kg)	0,50 USD	0,50 USD
		(Kg)	(Kg)	(Kg)

Solo de manera excepcional, en caso de requerirse el servicio ocasional, los pagos se realizarán de manera mensual, para lo cual el catastro se actualizará mensualmente por la Dirección del Ambiente y será emitido el informe a la Dirección Financiera para su recaudación.

Art. 46.- Categorías.- Los sujetos pasivos de la tasa de recolección de desechos sólidos, se clasifican por su categoría de la siguiente manera:

A. Residencial.- Son las viviendas,

B. Comercial.- Son los supermercados, mercados, tiendas, ferias, bares, discotecas, restaurantes, licorerías, frigoríficos, bancos, hoteles, moteles, clubs nocturnos, oficinas, peluquerías, vidrierías y locales rentados.

C. Industrial.-

- C1.- Son las operadoras petroleras y telecomunicaciones.
- C2.- Son las empresas de servicios petroleros, tractoras, estaciones de servicios y campamentos en general.

- C3.- Son los proyectos avícolas (con un número mayor a 1000), porcinos (con un número mayor a 50), plantaciones de palma (40 Ha. en adelante), centros de faenamiento, trituradoras de material pétreo y fábrica de bloques.

- C4.- Son las piladoras, secadoras, mecánicas, lavadoras, lubricadoras y embotelladoras de agua.

- C5.- Son las vulcanizadores y carpinterías.

D. Turismo: Son los centros turísticos en general.

E. Pública.- Son las instituciones públicas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 567 del COOTAD.

F. Religiosa.- Son las iglesias religiosas en general.

G. Zona rural.- Son las viviendas y actividades comerciales que están ubicadas en la zona rural.

H. Especiales.- Son los escombros, neumáticos o llantas, pilas y baterías.

I. Sanitarios.- Son los centros de salud, hospitales, clínicas, consultorios médicos, farmacias, boticas, laboratorios de salud y veterinarias públicas y privadas.

Art. 47.- Otros cobros.- Se establecen casos especiales y sus respectivas tasas:

1. Los propietarios de lotes o predios urbanos que no hubieren realizado edificaciones, pero el servicio de recolección de desechos sólidos pasa por la calle de acceso o a 100 metros de su propiedad, pagarán el valor de 1,00 USD mensuales.
2. Quien tenga su residencia, comercio, industria, turístico, religioso u otra categoría, en el mismo predio, pagara la tarifa más alta entre las dos o más categorías.
3. Los propietarios de inmuebles de categoría residencial o comercial, que alquilen cuartos o departamentos para vivienda, pagarán el valor de 1,00 USD adicional por corto o departamento mensual, en caso de controversia, se basara al criterio del inspector o inspectora ambiental.
4. Los locales que ocupen la vía pública o eventualmente por razones de festividades o actos sociales y ferias libres que estuvieren asentados hasta por 15 días, pagarán 1,00 USD diario.
5. Las cooperativas de transporte en general, pagarán por el espacio de parqueadero, el valor de 0,15 USD adicional por metro cuadrado mensual.

La recaudación de este tributo se hará mediante la emisión de un título de crédito por el servicio de recolección de desechos sólidos. La recaudación de esta tasa estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la Sección de Recaudación del Gobierno Municipal.

Art. 48.- Exoneración.- Las personas con discapacidad y adultos mayores cancelarán solo el 50% de la tasa normal por el servicio de recolección de desechos sólidos.

TÍTULO XIII

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 49.- Prohibiciones.- Para prevenir problemas de salud y preservar el ambiente, el Gobierno Municipal expresamente prohíbe lo siguiente:

1. Se prohíbe expresamente a toda persona que realice reciclaje, la rebusca o “minado” de los desechos sólidos, antes, durante y después de las actividades de aseo y limpieza de las calles, espacios públicos y servicio de recolección. Únicamente podrán realizar esta actividad, las personas que cuenten con la debida autorización de la Dirección del Ambiente del Gobierno Municipal.
2. Arrojar desechos sólidos en la vía pública, sitios baldíos, aceras, parterres, jardines y parques, canchas deportivas, las playas de los ríos, quebradas, cauce de los ríos, áreas periféricas, vías de acceso, patios y en general todas las vías públicas y privadas de la urbe, y

demás sitios que por su ubicación y características no sea destinado para esta actividad.

3. Arrojar o verter desechos sólidos en los sumideros o pozos de revisión del alcantarillado.
4. Sacar los desechos almacenados fuera de los días y horarios de recolección establecidos por el Gobierno Municipal.
5. Depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, ni desechos peligrosos o sanitarios, en los recipientes destinados para la recolección de desechos sólidos no peligrosos.
6. Usar las aceras y vías públicas para efectuar tareas de limpieza, lavado o reparación, a excepción de la reparación de vehículos que se hayan quedado inmovilizados en la vía pública y en general toda actividad que pueda ensuciar y atente contra la limpieza y aseo de las áreas públicas.
7. Incinerar desechos sólidos no peligrosos, sanitarios y especiales, en las áreas públicas y privadas del cantón.
8. Que animales de cualquier especie sin dueño deambulen en la ciudad; y,
9. La crianza de animales de cualquier especie en el área urbana de la ciudad.
10. Se prohíbe expresamente arrojar escombros de construcción y desechos sólidos en general a la vía pública, zonas abandonadas y zonas públicas.
11. Se prohíbe el uso de trituradores industriales de desechos sólidos de todo tipo con evacuación a la red de alcantarillado.
12. Queda prohibida la incineración de desechos sólidos a cielo abierto. Las calderas o incineradores deben contar con la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.

Art. 50.- Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones señaladas en esta ordenanza de cuidar el aseo, limpieza y ambiente, se establece cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

- 1. Contravenciones de primera clase y sus sanciones.- Serán sancionados con multa de 5% de la RMBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:**
 - a. No clasificar los desechos sólidos domiciliarios.
 - b. No utilizar los recipientes verde y negro adecuadamente, los mismos que pueden ser adquiridos en el Gobierno Municipal o en cualquier almacén que desee el usuario.
 - c. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio, empresa, industria, establecimiento público y otros.

- d. Colocar los desechos sólidos en las veredas, sin utilizar las fundas o recipientes autorizados por el Gobierno Municipal.
- e. No retirar los recipientes en un lapso máximo de media hora después de la recolección.
- f. Transportar los desechos sólidos o cualquier tipo de desecho, sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía.
- g. Realizar sus necesidades biológicas en los espacios públicos.
- h. Transitar con animales domésticos, sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- i. Arrojar a la vía pública, sistema de alcantarillado, cuerpos de agua superficiales, áreas comunales y demás espacios públicos, los desechos sólidos producto del barrido de viviendas, locales comerciales, vías y otros.
- j. Quienes arrojen desechos sólidos desde vehículos a la vía pública.
- k. A propietarios de vehículos de transporte público que no mantengan el aseo y limpieza en los interiores de los mismos y arrojen a la vía pública.
- l. Los propietarios de kioscos, puestos de venta fijos o ambulantes, que encontrándose ubicados en los espacios públicos tales como vía pública, playas, parques, etc., generen basura y no mantengan limpio su contorno. En caso de reincidencia serán desalojados y adicionalmente no se dará permisos para implementarse nuevos negocios en el área objeto del desalojo.
- m. Los propietarios, que no dispongan en la entrada de sus locales comerciales recipientes adecuados que permitan el depósito de basura de los transeúntes.

2. Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.- Serán sancionados con multa de 10% de la RMBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Depositar los desechos sólidos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos; es decir, en cualquier otro sitio que no sea el indicado por el Gobierno Municipal.
- b. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con desechos sólidos.
- c. Arrojar desperdicios de comida y aguas servidas a los espacios públicos.
- d. Arrojar objetos y desechos sólidos al sistema de alcantarillado.
- e. Utilizar el espacio o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización del Gobierno Municipal.

- f. Depositar desechos sólidos fuera del horario y frecuencia de recolección.

3. Contravenciones de tercera clase y sus sanciones.- Serán sancionados con multa de 15% de la RMBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Abandonar los excrementos de animales domésticos o animales muertos en la vía pública o un predio en general.
- b. Arrojar directamente desechos sólidos peligrosos a la vía pública, sistema de alcantarillado, cuerpos de agua superficiales y suelo.
- c. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, mantenimiento o lubricación de vehículos; carpintería, pintura, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudiquen el ornato de la ciudad.
- d. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y demás desechos sólidos.
- e. Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y en general cualquier clase de chatarra.
- f. Destruir contenedores, recipientes, papeleras o mobiliario instalado para la recolección de los desechos sólidos, sin perjuicio y la reposición de uno nuevo de las mismas características o mejor.
- g. Incinerar a cielo abierto cualquier clase de desechos sólidos no peligrosos.
- h. Colocar los desechos sólidos sanitarios en los recipientes negro y verde.

4. Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones.- Serán sancionados con multa de 20% de la RMBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Mezclar y arrojar los desechos sólidos domésticos con los desechos sanitarios o peligrosos,
- b. No respetar la recolección diferenciada de los desechos sólidos sanitarios.
- c. No disponer en fundas o recipientes de color rojo los desechos sólidos sanitarios, lo que impedirá su diferenciación.
- d. Quemar los desechos sólidos especiales.
- e. Impedir u obstaculizar la gestión integral de los desechos sólidos en una o en varias de sus etapas, como barrido, recolección, tratamiento y disposición final.
- f. Arrojar desechos sólidos en espacios o vía pública por personas naturales o jurídicas que se realzan eventos.

- g. Quienes acumulen escombros tales como la tierra de desmonte y materiales o desechos sólidos de construcción en las áreas públicas o privadas, estando a cargo de sus dueños la recolección y traslado hasta los vertederos autorizados por el Municipio, caso contrario lo realizará el Gobierno Municipal y sus costos serán cargados a los dueños de estos escombros con recargo del 100%.
- h. Los conductores o dueños de los vehículos de cualquier tipo que transporten desechos y los arrojen en las cunetas y vías de acceso a la ciudad, estos vehículos serán detenidos y puestos a órdenes de la Comisaría Municipal.

Art. 51.- Otras sanciones.- Debido a su particularidad, se establecen otras sanciones:

1. Entregar a los vehículos recolectores, los desechos de construcción y/o demolición, como: materiales pétreos, maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc., será sancionado con el 5% de la RMBU. Si en 24 horas no son retirados estos materiales, la Dirección del Ambiente del Gobierno Municipal cobrará 10 USD por m3 por la limpieza y se emitirá el título de crédito correspondiente a su propietario.
2. Los propietarios de los inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad y cabeceras parroquiales que no mantengan limpio el frente de sus predios y con malezas y desechos sólidos, tanto en el área de veredas como en el 50% del área de la calle, dando una mala imagen a la ciudad serán sancionados con el 50% de la RMBU, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior. Si en 72 horas no son retirados estos materiales, la Dirección del Ambiente del Gobierno Municipal cobrará 10 USD por m2 por la limpieza y se emitirá el título de crédito correspondiente a su propietario.
3. Los establecimientos de salud y todos aquellos generadores de desechos sólidos sanitarios, que no separen los desechos no peligrosos de los desechos sanitarios, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, previo a su envío en los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas, serán multados de 1 a 10 RMBU, de acuerdo a la cantidad, intencionalidad, lugar y circunstancia que ocurra la infracción.
4. Todas las empresas operadoras y de servicios petroleros generadores de desechos sólidos peligrosos, que no separen los desechos no peligrosos de los desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, previo a su envío en los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas, serán multados de 10 a 50 RMBU, de acuerdo a la cantidad, intencionalidad, lugar y circunstancia que ocurra la infracción.

TÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 52.- Toda infracción en materia de aseo público contenido en esta ordenanza, será sancionada por el Gobierno Municipal y graduado de acuerdo a la cantidad, intencionalidad, lugar y circunstancia que ocurra la infracción.

Art. 53.- Para proceder a juzgar una contravención con sanción, el Comisario Municipal procederá primeramente a notificar al infractor por escrito, se iniciará el procedimiento de juzgamiento en su contra de conformidad con este TÍTULO.

Art. 54.- El Comisario Municipal en base a los informes técnicos de la Dirección del Ambiente, juzgará a los infractores de esta Ordenanza y sancionará con las multas correspondientes, respetando el debido proceso consignado en la Constitución y la Ley.

Art. 55.- Una vez juzgada la infracción en materia sanitaria y notificado, el infractor si reincidiese podrá ser sancionado en forma sucesiva, sin otro recurso que el de cumplir con lo ordenado.

Art. 56.- En el transcurso del término de Ley debe comparecer el citado y con la presencia de éste, en acto único o en rebeldía se procederá al juzgamiento de Ley.

Art. 57.- Para el efecto de la sentencia, el Comisario Municipal valorará las pruebas legales en el proceso y las que presente el supuesto infractor y/o informe técnico de la Dirección del Ambiente.

Art. 58.- Si habiendo sido citado legalmente el supuesto infractor, no compareciese el día y el término señalados para el juzgamiento se procederá a juzgarlo en rebeldía, tomando como suficiente prueba los informes, partes, inspecciones de que habla el artículo anterior.

Art. 59.- Acción Popular.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 60.- Ámbito de las sanciones.- Las sanciones serán aplicadas en todo el territorio cantonal, donde el Gobierno Municipal realice la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos.

Art. 61.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que los juzgue de acuerdo a la Ley, en caso de un campamento será sancionado con la clausura del mismo.

Art. 62.- Costos de los daños.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurre el Gobierno Municipal al corregir el daño causado.

Art. 63.- Garantía económica.- Se aplicará una garantía económica de hasta 500,00 USD., a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que realicen actividades comerciales, sociales culturales, deportivas, políticas, festivas, artísticas, religiosas, etc., en espacios públicos o privados, previo a la otorgación del respectivo permiso municipal del evento, a fin de asegurar la limpieza del área circundante. Los organizadores deberán proceder a la limpieza total de esta área en un plazo no mayor de 1 hora luego de concluido el acto. Caso contrario Gobierno Municipal procederá a realizar la limpieza con cargo a la garantía entregada.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Se derogan expresamente las siguientes Ordenanzas:

1. Ordenanzas que regula la gestión de los residuos sólidos, domésticos y especiales en el Cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial No. 329 del 7 de agosto de 2006.
2. Ordenanza que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en el Cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial 5 del 22 de enero de 2007.
3. Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica en el Cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial 89 del 22 de mayo de 2007.

Además quedan derogadas todas las normas emitidas con anterioridad y que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación y socializada con la ciudadanía del cantón, durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del pleno del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia, 90 días luego de su sanción.

SEGUNDA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 20 días del mes de mayo del año 2016.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas 13 y 20 de mayo del 2016, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 23 días del mes de mayo del año 2016, a las 08H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SANITARIOS Y ESPECIALES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia conforme tipifica la PRIMERA, Disposición Final, de la presente Ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la presente Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 23 días del mes de mayo del año 2016.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas.

Atentamente,

f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.

La Joya de los Sachas, 23 de mayo del 2016.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

